



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SALAMANCA, GTO.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL

30 marzo de 2023.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Objeto	5
Glosario.....	5
Usuarios.....	5
Marco Jurídico Aplicable	5
Aplicación	6
Capacidad Operativa	6
CAPÍTULO II	6
DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS.....	6
Vigencia de Derechos	6
Derechos de las niñas y niños usuarios.....	6
Principios.....	7
CAPÍTULO III	7
INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS	7
Inscripción	7
Actualización de los Datos Personales.....	8
Cuota	8
Mensualidad	8
CAPÍTULO IV	9
BAJA	9
Baja Voluntaria o Definitiva	9
CAPÍTULO V	9
DISCIPLINA	9
Objetos Restringidos	9
Faltas	9
Suspensión Administrativa	9
Suspensión Temporal.....	10
Procedimiento para las Suspensiones.....	10
Suspensión Definitiva.....	11
Citación para Madre, Padre o Tutor	11
Quejas.....	11

Amonestación o Aviso de Suspensión Temporal o Definitiva.....	11
CAPÍTULO VI.....	12
OBLIGACIONES EN LA PERMANENCIA DE CADI.....	12
Obligaciones.....	12
CAPÍTULO VII.....	13
SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN CIVIL.....	13
Requerimientos para la Atención de la Niña o Niño.....	13
Requerimientos por Área.....	13
Medidas de Seguridad.....	13
Medidas Generales de Salud, Higiene y Limpieza.....	14
Acciones de Protección Civil en Caso de Desastres Naturales o de Accidentes.....	15
Póliza de Seguro.....	16
CAPÍTULO VIII.....	16
DEL SERVICIO DE CADI.....	16
Alimentos.....	16
Medidas de Higiene.....	16
Período Vacacional.....	16
TRANSITORIO.....	16
ANEXO 1.....	17

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 53 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato; corresponde a la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar, planear, coordinar y supervisar la prestación de servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, con la finalidad de que se efectúe de conformidad con los programas y lineamientos normativos aplicables.

El presente documento contiene los criterios de la prestación de servicios de atención en los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema DIF Salamanca, siendo de observancia obligatoria para las personas responsables de niñas y niños, los servidores públicos del CADI, y personal involucrado en la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto.

La organización y atención se lleva en cumplimiento a lo establecido en la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, así como las disposiciones y ordenamientos correspondientes a salubridad, infraestructura, equipamiento, medidas de higiene, servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento,

Los presentes lineamientos buscan garantizar el acceso de niñas y niños al servicio de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto; cumpliendo las condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, seguridad, calidez y protección adecuadas que promuevan y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, ofreciendo un servicio especial que comprende cuidado en el aseo, alimentación, vigilancia, educación y recreación para las niñas y niños en atención; teniendo acceso a dicho servicio padres o tutores trabajadores y estudiantes.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños al servicio de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto; en condiciones de igualdad, eficiencia, calidez, seguridad, calidez y protección adecuadas que promuevan, y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **Amonestación:** Es un aviso o advertencia por escrito dirigido a la madre, padre o tutor con la intención de corregir una actuación que se realiza de forma irregular;
- b) **CADI:** Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil;
- c) **Capacidad Operativa:** Número de infantes que se atenderá por CADI, según su capacidad;
- d) **Persona Autorizada:** Persona que la madre, padre o tutor designe para entregar o recoger a la niña o niño de la guardería conforme a las disposiciones que establezca el CADI;
- e) **Programa de Protección Civil:** Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y corresponsables, que llevan a cabo coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, mismas que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- f) **OMS:** Organización Mundial de la Salud;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para la prestación de servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Usuarios

Artículo 3. La población infantil objetivo de CADI es:

1. Lactantes: de 45 días de nacido a 18 meses de edad;
2. Maternal A: de 18 meses un día a 2 años;
3. Maternal B: de 2 años un día a 3 años;
4. Maternal C: de 3 años un día a 4 años de edad;
5. Preescolar A: de 4 años un día a 5 años;
6. Preescolar B: de 5 años un día a 6 años de edad.

Artículo 4. Los servicios de CADI se brindarán a niñas o niños, que no presenten alteración severa de conducta, discapacidad intelectual o psíquica grave, deficiencia en el sistema nervioso, alteraciones digestivas, ceguera o que se incurra en el incumplimiento de la atención de reporte de canalización a servicios médicos especializados.

Marco Jurídico Aplicable

Artículo 5. Lo dispuesto en estos lineamientos, es sin perjuicio de lo establecido en lo estipulado por:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Leyes

- c) Ley General de Educación;

- d) Ley General de Salud;
- e) Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- f) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato;
- h) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- i) Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato;
- j) Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Reglamentos

- k) Reglamento Municipal de Protección Civil de Salamanca, Gto.;
- l) Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Aplicación

Artículo 6. Los lineamientos son de carácter obligatorio para las personas responsables de niñas y niños, así como para servidores públicos de los CADI pertenecientes a la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto.

Capacidad Operativa

Artículo 7. La capacidad operativa por cada centro:

- a) CADI Guanajuato: un total de 180 niñas y niños, hasta los seis años de edad.
- b) CADI Vallierilla: un total de 30 niñas y niños, hasta los cuatro años de edad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS

Vigencia de Derechos

Artículo 8. El CADI, solicitará a los padres de familia que cuenten con trabajo formal, que comprueben la vigencia de derechos cada 6 meses, para continuar con el servicio.

Derechos de las niñas y niños usuarios

Artículo 9. Derechos de las niñas y niños usuarios del servicio de CADI:

- a) A un entorno seguro, efectivo y libre de violencia;
- b) Al cuidado y protección contra los actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- c) A la atención y promoción de la salud;
- d) A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- e) A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- f) Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- g) A la no discriminación;

- h) A recibir servicios de calidad y calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez;
- i) A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen, y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; y
- j) A que el personal encargado del cuidado y enseñanza en los centros de atención esté debidamente capacitado y certificado.

Principios

Artículo 10. Para la aplicación de los lineamientos, se deberá observar los siguientes principios:

- a) Interés superior de la niñez;
- b) El desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- c) La no discriminación e igualdad de derechos;
- d) La participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen; y
- e) La equidad y la igualdad de género.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS

Inscripción

Artículo 11. Para la inscripción se requerirá:

- I. Llenar formato de inscripción que proporciona el CADI;
- II. Presentar la siguiente documentación:
 - a) 2 copias del acta de nacimiento de la niña o niño;
 - b) 3 copias del CURP de la niña o niño y 1 copia del CURP de cada uno de los padres;
 - c) 2 copias de la Cartilla Nacional de Vacunación actualizada;
 - d) 3 fotografías del padre de la niña o niño;
 - e) 3 fotografías de la madre de la niña o niño;
 - f) 3 fotografías de la persona autorizada por los padres;
 - g) 1 copia de la identificación oficial (INE) de la persona autorizada por los padres;
 - h) 4 fotografías tamaño infantil de la niña o niño;
 - i) 1 copia de la constancia, carta de trabajo o recibo de pago de nómina de ambos padres;
 - j) 1 copia del comprobante de domicilio actual;
 - k) 1 copia de la identificación oficial (INE) actual de ambos padres;
 - l) Certificado médico expedido por Sistema DIF Salamanca.
- III. Presentar exámenes de laboratorio:
 - A. Para niñas o niños de 45 días a 12 meses de edad:
 - a) Biometría hemática con grupo sanguíneo y RH.
 - B. Para niñas o niños de un 1 año, un día de edad en adelante:
 - a) Biometría hemática con grupo sanguíneo y RH;
 - b) Coproparasitoscópico;

- c) Examen general de orina (EGO);
- d) Exudado faríngeo.

Con estos resultados deberá presentar constancia de buena salud expedida por el Sistema DIF Salamanca.

- IV. Presentar constancia de trabajo actual de la madre, el padre o tutor que contenga la siguiente información:
 - a) Horario de trabajo;
 - b) Período vacacional;
 - c) Dirección;
 - d) Teléfono del lugar donde labora;
 - e) Nombre o razón social del lugar donde labora;
 - f) Sueldo mensual;
 - g) En caso de estudiantes, presentar su constancia de estudios.
- V. Acudir a entrevista realizada por el personal del CADI para recopilación de datos para archivo de Ingreso;
- VI. Cubrir pagos para ingreso, que serán fijados anualmente según lo señalado por la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Y en el caso de que aplique las disposiciones administrativas;
- VII. La persona trabajadora deberá al momento de la inscripción de la niña o niño, firmar el formato donde se hacen sabedores de las obligaciones que contraen con el CADI,

Actualización de los Datos Personales

Artículo 12. Se deberá informar oportunamente a la Dirección del CADI, sobre cualquier cambio de horario de trabajo, domicilio particular y/o teléfono de las personas responsables de la niña o niño, así como de la persona autorizada.

La constancia de trabajo deberá ser renovada cada 6 meses y actualizar cuando sea necesario.

Cuota

Artículo 13. El costo de inscripción y mensualidad será de acuerdo a la cantidad establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca vigente, el cual señala la cuota aplicable al año fiscal correspondiente que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se deberán cubrir los siguientes pagos atendiendo a la tarifa vigente:

- a) Inscripción;
- b) 2 Mensualidades.

Mensualidad

Artículo 14. El pago de la mensualidad deberá cubrirse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, presentando el comprobante de pago en la Dirección de CADI.

Transcurrido el plazo para el pago, se hará un cobro extra del 5% de la cuota mensual; si el pago no se ha cubierto al día 20 hábil del mes, será motivo de suspensión del servicio, hasta cubrir el pago.

CAPÍTULO IV

BAJA

Baja Voluntaria o Definitiva

Artículo 15. La baja voluntaria del servicio de CADI, será solicitada por la madre, padre o tutor, responsable de la niña o niño, quien deberá dar aviso con un mes de anticipación y llenar el formato de baja.

Artículo 16. Será causa de baja definitiva cuando el último día hábil de mes, exista retraso en el pago mensual y se deberá llenar formato de baja.

CAPÍTULO V

DISCIPLINA

Objetos Restringidos

Artículo 17. Las niñas y niños no podrán ingresar al CADI con:

- a) Juguetes, golosinas, dinero, alhajas y alimentos para su consumo dentro del CADI;
- b) Cadenas, pulseras, anillos, esclavas, dijes y aretes, de todo tipo; ya que el Centro no se hará responsable del deterioro o pérdida de alhajas, juguetes o dinero que porten los menores;

Faltas

Artículo 18. Las faltas no consideradas en los lineamientos, quedarán a criterio de la Dirección del CADI, quien establecerá la sanción correspondiente.

Suspensión Administrativa

Artículo 19. Se podrá amonestar o suspender al niño cuando:

- a) Presente inasistencia por 5 días sin aviso previo;
- b) Recogerlo después del horario autorizado de manera recurrente;
- c) Presentarlo desaseado de manera recurrente;
- d) Presentarlo sin los requerimientos necesarios para la atención de acuerdo a su área;
- e) Ingresar al CADI con alimentos, juguetes, alhajas, artículos de valor y objetos nocivos para la salud, con la finalidad de salvaguardar la seguridad del menor y de los demás;
- f) No comunicar a la Dirección del CADI el cambio de trabajo, domicilio particular o del teléfono de localización;
- g) Llevar o recoger a la niña o niño, en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga, enervante o de cualquier otra sustancia tóxica;

- h) Causará acta de abandono de la niña o niño al no acudir a recogerlo dentro del horario de labores del CADI;
- i) No presentar constancia de trabajo o recibo de pago cuando sean solicitados;
- j) No acudir a las entrevistas, pláticas o juntas que previamente se haya informado para tratar asuntos relacionados con la atención de la niña o niño. En este caso procederá la suspensión hasta por dos días hábiles.

Suspensión Temporal

Artículo 20: Serán causas de suspensión temporal del servicio cuando:

- a) Se presenta a la niña o niño con algún síntoma de enfermedad especificada en el **anexo 1**;
- b) No informar al personal médico de CADI, respecto a la salud de la niña o niño durante las 12 horas anteriores a su ingreso al mismo;
- c) No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor;
- d) No entregar los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes al año;
- e) Negligencia de la madre, del padre o tutor ante un problema específico de la niña o niño, que haya sido detectado e informado por el personal del CADI, y hasta en tanto no se compruebe que ya ha sido atendido, no se podrá reincorporar a la niña o niño;
- f) Presente inasistencia justificada por 5 días.

Artículo 21. Para que la niña o niño pueda ser recibido nuevamente en el centro, después de haber sido suspendido temporalmente del CADI, se requerirá autorización previa de la Dirección, la cual deberá recibir el reporte de salud del médico y la constancia del tratamiento que respalde que el menor se encuentra bajo control médico.

Procedimiento para las Suspensiones

Artículo 22. Cuando se incurra en cualquiera de los supuestos establecidos referentes a la suspensión administrativa del presente instrumento, se procederá de la siguiente forma:

- a) Primera ocasión: Citar a la madre, al padre o tutor, para comunicarle en forma verbal la falta;
- b) Segunda ocasión: Amonestar a la madre, padre o tutor, en caso de que incumpla por segunda ocasión dentro de un mismo período escolar, independientemente de que se trate de la misma o diferente falta;
- c) Tercera ocasión: Comunicar por escrito a la madre, padre o tutor, la suspensión de los servicios, si durante tres días presenta inasistencia;
- d) Cuarta ocasión: Suspensión por 15 días de los servicios, comunicando por escrito tal situación a su madre, padre o tutor cuando se incurra en una cuarta falta respecto a lo señalado en los incisos d, e y f del artículo 19;
- e) Suspensión del servicio hasta que el interesado presente los documentos mencionados en el inciso f del artículo 19;

- f) Se suspenderá a la niña o niño en relación al artículo 20 inciso a) hasta que se presente a CADI, la receta médica donde el médico autorice su ingreso sin riesgo de contagio;
- g) Se suspenderá hasta por 5 cinco días a la niña o niño respecto a lo establecido en el artículo 20 inciso b);
- h) Procederá la suspensión, según la valoración del caso, respecto al artículo 20 inciso c);
- i) Se reanudará la atención de la niña o niño, hasta que se entregue a CADI el comprobante de atención en cuanto a la observación realizada por el área correspondiente.

Suspensión Definitiva

Artículo 23. La Coordinadora del Centro comunicará la suspensión definitiva de los servicios a una niña o niño cuando:

- a) La madre, padre o tutor de la niña o niño no cubra los requisitos señalados en el artículo 13;
- b) La niña o niño cumpla 6 años de edad;
- c) Sin aviso y justificación la niña o niño deje de ser llevado al CADI durante cinco días hábiles en el mismo mes;
- d) En un mismo período escolar se incurra en un quinto incumplimiento después de haberse aplicado la suspensión temporal;
- e) Se tenga conocimiento de falsedad en la documentación o información proporcionada al CADI, por la persona que haya obtenido la inscripción y no demuestre lo contrario.

Citación para Madre, Padre o Tutor

Artículo 24. Las personas responsables de la niña o niño, deberán acudir cuando sean requeridas por la dirección de CADI, para entrevistas o juntas con padres de familia, previo citatorio.

Quejas

Artículo 25. Se realizarán a través de un escrito dirigido a la Dirección de CADI, que deberá contener la fecha del suceso, el nombre de la persona trabajadora de CADI, nombre de la niña o niño, área de atención y el suceso ocurrido.

Amonestación o Aviso de Suspensión Temporal o Definitiva

Artículo 26. Toda amonestación o aviso de suspensión deberá ser por escrito, elaborado por la Coordinadora de CADI. La misma manifestará el motivo de la amonestación o suspensión, señalando fecha, hora y motivo por el cual se incurre en la falta que ocasiona la sanción. En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido la niña o niño.

En caso de inconformidad respecto de la amonestación o la suspensión temporal o definitiva de los servicios de atención, la madre, el padre o el tutor, podrá dirigirse ante la Dirección de los Centros

Asistencias de Desarrollo Infantil, dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el comunicado, a fin de resolver lo procedente.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES EN LA PERMANENCIA DE CADI

Obligaciones

Artículo 27. Será obligación de las personas responsables de las niñas o niños:

- I. Presentar su credencial CADI al ingresar y recoger a la niña o niño en el plantel dentro del horario establecido:
 - a) El horario de entrada para los menores de maternal MC2 y preescolar es de 7:00 a 7:45 horas para desayunar, en el caso de presentarse ya desayunados podrán entrar hasta las 8:45 horas;
 - b) El horario de entrada para los menores de lactantes y maternales MA, MB1 y MB2 es de 7:00 a 8:45 horas para desayunar, en el caso de presentarlos ya desayunados podrán entrar hasta las 9:00.
 - c) El acceso de las niñas y niños al CADI se realizará a través de un filtro, con el objetivo de revisar que:
 1. Fueron presentados en el horario establecido;
 2. Se encuentren aseados y sanos;
 3. Cuenten con los artículos de uso personal en perfecto estado higiénico y material didáctico previamente indicado por el CADI;
 4. Firmar el formato de registro de la niña o niño en la estancia infantil.
- II. Recoger a la niña o niño en el plantel dentro del horario establecido:
 - a) El horario de salida es de las 13:00 a 15:00 horas, con una tolerancia máxima de 10 minutos;
 - b) Si se requiere recoger a la niña o niño antes de la 13:00 horas, se deberá avisar con anticipación de forma personal o vía telefónica;
 - c) En caso de no acudir por la niña o niño al plantel de forma reiterativa en el horario de salida, y se tenga conocimiento de omisión de cuidados, se notificará al equipo multidisciplinario adscrito a la Procuraduría Auxiliar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto; para que intervengan de acuerdo a su competencia, en pro del interés superior de la niña o niño;
 - d) En el caso de niñas y niños que acuden al preescolar y los padres o tutores deciden recogerlos en dicho plantel, deberán dar aviso al CADI, vía telefónica.
- III. Dar aviso vía telefónica a CADI sobre la inasistencia de la niña o niño, de manera inmediata, de lo contrario a los cinco días de la inasistencia injustificada se dará de baja definitiva;
- IV. En caso de enfermedad de la niña o niño, al reanudar su asistencia, deberá presentar constancia y/o receta médica indicando el nombre de la niña o niño, así como nombre, firma y cédula profesional del médico de Institución Pública como DIF, Centro de Salud, IMSS, Pemex u Hospital General;
- V. No presentar con medicamento a la niña o niño. El personal de CADI no está autorizado para suministrar medicamento;

VI. Asistir y participar en los programas culturales y de orientación familiar que organice el CADI o el Sistema DIF Salamanca;

VII. Asistir de manera obligatoria a las juntas que periódicamente convoca la Dirección de CADI.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN CIVIL

Requerimientos para la Atención de la Niña o Niño

Artículo 28. La niña o niño se presentará en el plantel de CADI con los siguientes requerimientos para su atención:

- Presentarse perfectamente aseado. Las niñas con cabello recogido o corto, sin aretes. El CADI no se hace responsable por alguna pérdida;
- Diariamente se presentará la niña o niño con la dotación de material de trabajo que se le solicitó;
- Todos los artículos personales se presentarán marcados con el nombre de la niña o niño y en perfecto estado higiénico;
- Se presentará a las niñas o niños en su plantel sin rozaduras en el área del pañal, uñas cortas, con aseo personal, pañalera completa y limpia, toda su ropa etiquetada y cabello peinado;
- Los padres o tutores deberán considerar el tiempo previo para la revisión de la niña o niño, en el filtro de entrada.

Requerimientos por Área

Artículo 29. Los requerimientos para la atención de las niñas y niños, serán solicitados en la sala correspondiente por día.

Medidas de Seguridad

Artículo 30. El Centro CADI deberá contar con:

- El inmueble deberá contar con un dictamen estructural, realizado por un perito en obra civil;
- Los acabados de los pisos deberán ser antiderrapantes;
- Los barandales deberán estar bien anclados, evitando rebabas o filos cortantes;
- Los acabados en muros no deberán ser rugosos, rústicos o ásperos;
- Se deberá de contar con el programa de protección civil vigente en la localidad;
- Conocer las disposiciones que marca la NOM-167-SSA1-1997 para la prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños, y adultos mayores;
- La instalación eléctrica deberá ser oculta o por canaletas protectoras. Los contactos eléctricos deben estar lejos de zonas húmedas y colocados a una altura mínima de 1.20 metros;
- El sistema de abastecimiento de gas deberá garantizar la seguridad y ubicarse lejos del área de circulación de las niñas y niños. Las instalaciones de gas deben sellarse herméticamente de manera

que impliquen la fuga de gas. Los calentadores de agua también deberán estar fuera del alcance de las niñas y niños;

- i) Los señalamientos que exige el Reglamento de Protección Civil vigente, se colocaran fuera del alcance de las niñas y niños. Las áreas restringidas deberán estar claramente señaladas y protegidas;
- j) En caso de eventualidad, se deberá usar el área libre del Centro CADI como punto de concentración;
- k) Las instalaciones deberán contar con el equipo necesario para combatir los incendios, y se le deberá dar el mantenimiento adecuado.

Medidas Generales de Salud, Higiene y Limpieza

Artículo 31. Respecto a las medidas generales de salud, higiene y limpieza del CADI deberá:

1. El personal deberá lavarse las manos con la técnica de los cinco pasos de la OMS en los siguientes momentos:
 - a) Después de usar cualquier tipo de transporte;
 - b) Inmediato a su ingreso al CADI antes, durante y al final de sus actividades;
 - c) Después de toser o estornudar;
 - d) Antes o después de preparar alimentos o bebidas;
 - e) Antes o después de comer;
 - f) Antes y después de usar el baño;
 - g) Antes y después del cambio de pañal;
 - h) Después de cualquier contacto con secreciones;
 - i) Después de manejar basura;
 - j) Cuando estén visiblemente sucias;
2. Realizar el lavado de manos en niñas o niños usando la técnica de los cinco pasos de la OMS en los siguientes momentos:
 - a) Inmediato a su ingreso al CADI antes, durante y al final de sus actividades;
 - b) Después de toser o estornudar;
 - c) Antes y después de comer;
 - d) Antes y después de usar el baño;
 - e) Después de las actividades al aire libre;
 - f) Cuando estén visiblemente sucias.
3. Utilizar gel a base de alcohol al 70%, cuando no sea posible lavarse las manos, excepto en los lactantes;
4. Usar cubrebocas durante toda la jornada laboral, el cual deberá cambiarse cuando este húmedo. Hasta nueva indicación de las autoridades sanitarias;
5. El personal de cocina deberá de utilizar cubrebocas y cubre pelo al preparar alimentos y/o fórmulas lácteas, distribuir alimentos y durante su jornada de trabajo, así como efectuar el lavado de manos de acuerdo con la técnica establecida de la OMS;

6. Realizar el estornudo de etiqueta al estornudar o toser, cubriéndose la nariz con la parte interna de brazo o usar pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos de inmediato, así mismo enseñar a las niñas y niños a practicar el estornudo de etiqueta;
7. Evitar tocarse los ojos, la nariz y boca, así como vigilar que las niñas y niños eviten hacerlo. En caso contrario se les deberá lavar las manos;
8. No compartir alimentos, bebidas, vasos, utensilios de higiene personal y verificar que las niñas y los niños tampoco lo hagan;
9. No escupir en las instalaciones;
10. Ventilar espacios cerrados;
11. Realizar limpieza diaria de objetos y superficies en general de contacto frecuente con hipoclorito de sodio 0.5% u otra sustancia certificada para eliminar SARS Co-V-2;
12. Usar guantes desechables para el manejo de las excretas humanas al cambio de pañal o manejo de bacinicas. Los guantes y los pañales deben tirarse en un bote de basura con tapa, el cual deberá vaciarse continuamente. Las bolsas de la basura deberán tirarse cerradas. El personal debe lavarse las manos antes y después de usar los guantes. Se debe sanitizar y cambiar el papel de estraza;
13. Para el mantenimiento de cepillos dentales se debe evitar el contacto de las cerdas con cualquier otro medio, y mantener el resguardo en el área de sanitarios;
14. Concientizar a los usuarios del servicio y el personal sobre el que no se aceptarán niñas o niños con síntomas de enfermedad transmisible incluyendo COVID-19. Esta recomendación aplica al personal que labora en los CADI;
15. Revisar que todas las niñas y niños cuenten con la Cartilla Nacional de Vacunación completa acorde a su edad;
16. Implementar horarios escalonados de actividades al aire libre para evitar la convivencia de las niñas, niños y personal de diferentes áreas;
17. El acomodo de las niñas y niños para la actividad del sueño (descanso) deberá considerar una separación de al menos un metro y medio entre cada colchoneta y se recostará alternando posición entre uno y otro (pies –cabeza);
18. Evitar aglomeraciones en áreas comunes y mantener sana distancia;
19. Mantener filtro sanitario para entrada y salida.

Acciones de Protección Civil en Caso de Desastres Naturales o de Accidentes

Artículo 32. El CADI deberá:

1. Contar con la asesoría para definir el procedimiento de evacuación y repliegue de acuerdo con los riesgos detectados en el Centro;
2. Determinar con la asesoría de Protección Civil, los puntos de reunión internos y externos al Centro para cada tipo de emergencia;
3. Verificar frecuentemente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos;
4. Colocar y mantener en buen estado la señalización del inmueble y los planos guía;

5. Ubicar y difundir las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de seguridad y lugares de localización del equipamiento de emergencia;
6. Preparar al personal a través de simulacros para actuar con los planes de emergencia preestablecidos;
7. Los elementos estructurales de acceso deberán protegerse con elementos o recubrimientos retardantes o aislantes, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos al fuego establecidos en la NOM-167-SSA1-1997;
8. Las ventanas deben ser inaccesibles para las niñas y los niños;
9. Todos los desniveles deberán estar salvados o eliminados;
10. Todas las áreas deberán de contar con ventilación natural o mecánica.

Póliza de Seguro

Artículo 33. Respecto a eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los centros de atención, se hará uso de póliza de seguro, que cubrirá responsabilidad civil y riesgos profesionales de los prestadores de servicios frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO DE CADI

Alimentos

Artículo 34. Los alimentos se prepararán de acuerdo a los requerimientos de su edad y conforme al programa Nutricional del Centro.

Medidas de Higiene

Artículo 35. Los alimentos se prepararán, almacenarán y manejarán de manera adecuada, para prevenir intoxicaciones alimentarias; los mismos se prepararán bajo medidas de higiene, aprovechándose así al máximo su valor nutritivo.

Período Vacacional

Artículo 36. El CADI tendrá 3 periodos vacacionales durante el año, siendo estos en semana santa, verano y fin de año.

TRANSITORIO

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil entrarán en vigor el día 30 de abril de 2023.

ANEXO 1

CAUSAS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA LAS NIÑAS O NIÑOS QUE ASISTEN A LOS CENTROS ASISTENCIALES DE DESARROLLO INFANTIL.

- a) No presentar el diagnóstico de la atención psicológica, en caso de haber sido detectado con necesidad de dicha atención;
- b) Faringoamigdalitis (anginas);
- c) Micosis (hongos);
- d) Otitis media supurada (oídos);
- e) Conjuntivitis con o sin presencia de lagaña;
- f) Gastroenteritis (Diarrea, evacuaciones semilíquidas y/o líquidas en 3 ocasiones o más);
- g) Enfermedades infecto-contagiosas: (hepatitis, rubéola, varicela, paperas, sarampión, etc.);
- h) Dermatitis de pañal (enrojecimiento de la piel que cause el pañal con presencia o no de grietas o vejigas con agua en su interior) de moderada a severa;
- i) Dermatitis complicada o infectada (irritación de la piel con presencia o no de enrojecimiento, comezón o descamación);
- j) Moniliasis oral (hongos en la boca, algodoncillo);
- k) Impétigo contagioso (infección en la piel);
- l) Pediculosis (hasta que se desparasite de piojos o liendres);
- m) Bronquitis aguda (inflamación de los bronquios o hiperreacción bronquial);
- n) Fracturas;
- o) Aparatos de yeso por problemas congénitos o por fractura, esguince, luxación;
- p) Problemas neurológicos que no estén perfectamente controlados;
- q) Intolerancia a alimentación proporcionada en el CADI;
- r) Abscesos periodontales en fase aguda (infección en la encía);
- s) Incumplimiento en los tratamientos odontológicos;
- t) Gingivitis que impidan la masticación (inflamación de las encías con presencia o no de úlceras);
- u) Rinorrea (escurrimiento nasal de color);
- v) Accesos de tos;
- w) Fiebre mayor a 38°C, en exclusiva febrícula de 37.5°C, suspensión de 1 día;
- x) Cualquier padecimiento que requiera reposo en casa y/o cuidados maternos;
- y) Parasitosis, hasta que la prueba resulte negativa;
- z) Enfermedad de pies, manos y boca;
- aa) No se deberá presentar a la niña o niño después de la aplicación de vacunas.



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

1. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DEL PROYECTO.

(Denominación del anteproyecto que se pretende crear, modificar o suprimir)

Lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.

1.2. RESPONSABLE DE LA AIR.

(Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad)

Ing. Ana Karen Zuñiga Briones Encargada de la Subdirección de Planeación.

Correo: planeacion.difsalamanca@gmail.com

1.3 FECHA DE ENTREGA A LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO.

03 de abril de 2023.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

(Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta)

La Ley General para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y La Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, establecen en su artículo 50 fracción III y artículo 42 y 54 respectivamente, la obligación de que los Centros de Atención deberán contar con su reglamento interno.

1.5. SÍNTESIS DEL ANTEPROYECTO.

(Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprende y la forma en que el anteproyecto los combatirá)

El objetivo principal de la creación de los Lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, es regular y contribuir a la protección de niñas y niños de 45 días de nacidos a 6 años de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez. El servicio para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, tiene como propósito atender las especificaciones señaladas por los distintos ordenamientos jurídicos aplicables, que refieren a la forma en que se debe proporcionar el servicio como: uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios; aspectos de seguridad, higiene y protección civil; cuidados de la salud; horarios de la prestación del servicio; la admisión de niñas y niños; el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a niñas o niños; la tolerancia para su entrada y salida; derechos y obligaciones de los usuarios; y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para hacerlos.

Por lo tanto a través de este ordenamiento se busca, ofrecer un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, cuidar contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, dar seguimiento a la atención de la salud, proporcionar además de lo antes mencionado, una alimentación que les permita tener una nutrición adecuada, brindar orientación y educación apropiada a la edad de los usuarios, orientada a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, brindar espacio para el descanso, el juego y el esparcimiento, aplicar la no discriminación y contar con personal apto para la atención. Los lineamientos generan organización y proporcionan certeza a los responsables de las niñas y niños usuarios del servicio. El efecto que producen en los trámites y servicios es que existe paridad en lo que se informa a través de estos y lo que va a regular los lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.

1.6. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

(Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el por qué de aquellas que fueron desechadas)

En política pública se incide con el Estado en la línea estratégica de Bienestar Social, con el Plan de Desarrollo Guanajuato 2040, Estado y Municipio realizan trabajo en conjunto para lograr la reconstrucción del tejido social. Como institución en el municipio de Salamanca, Guanajuato, nos alineamos al Eje 2, reconstrucción del tejido social de la administración 2021-2024.

1.7. ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA.

(En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como de la AIR y el dictamen que le antecedan)

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. ARTÍCULOS Y FRACCIONES ESPECÍFICOS DE LA NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL CONFORME A LA CUAL LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REMITE LA MIR, RESULTA COMPETENTE EN LA MATERIA.

Ley de Asistencia Social artículo 3, 8, 9 fracción I, V, VII y 58.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato artículo 7, 9, 13 fracción VIII, XIII, XVIII fracción I, II, VII y 14 fracción III, IV y 18 fracción X.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes artículos 41, 42, 44, 45, 49 y 49 Bis.

Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato artículos, capítulo VII, 52, 54 y 55.

2.2. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, EXPLICANDO POR QUÉ SON INSUFICIENTES, PARA ATENDER DICHA PROBLEMÁTICA. SI NO EXISTEN, DEBERÁ SEÑALARLO EXPRESAMENTE.

Ordenamientos	Funciones
1. Convención sobre los Derechos del Niño.	Refiere sobre la discriminación, la adecuada protección y cuidado basado en el interés superior del niño. Que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño. En conjunto los Estados parte deben proporcionar educación orientada al desarrollo de la personalidad, conocimiento y respeto a los derechos humanos, lo cual es objetivo de los presentes lineamientos. Los padres que trabajan tendrán derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas Art. 2, 3, 18 y 29.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales. Queda prohibida la discriminación. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Art. 1, 3 y 4.
3. Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Refiere que todas las personas gozarán de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1.
4. Ley General de Salud.	Refiere sobre el derecho a la protección del bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como implantar acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se



coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud. Art. 2 fracción I, III, V, 3 fracción IV, 6 fracción IV, 61 fracción 6, 66 y 112 fracción II y III. XVIII,

5. Ley General de Educación

Establece que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez. Art. 2, 14, 37, 38 y 77.

6. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley. Las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo. Los Centros de Atención contemplarán las siguientes actividades: Protección y seguridad; Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil; Fomento al cuidado de la salud; Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas; Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo; Enseñanza del lenguaje y comunicación; Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, e Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención. La prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección



- civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. Además, deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales. Art. 5, 9, 10, 11, 12, 16, 41, 42, 44, 45, 49, 49 Bis y 52.
7. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Refiere respecto al derecho a la educación del niño con discapacidad. Las niñas y niños tienen derecho a que se les preserve la vida, la supervivencia y el desarrollo, a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, así como al desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad. Fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables artículos 13 fracción I, V, VII, X, XI, XII, 14, 43, 58 fracción I, II, III, X y 76.
8. Ley de Asistencia Social. Se refiere a la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, el fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez. Art. 3, 8, 9 fracción I, V, VII y 58.
9. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato. Se refiere a que se entiende por asistencia social en el Estado, definiéndolo como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Menciona que los servicios de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población en general a nivel estatal o municipal, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán regiendo por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la presente Ley. Especifica que se entiende por servicios de asistencia social. Artículos 7, 9, 13 fracción VIII, XIII, XVIII fracción I, II, VII, 14 fracción III, IV, 14 fracción III, IV, 18 fracción X.
10. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Se refiere a los derechos de las niñas y niños, como lo es el derecho a la educación de calidad que contribuya a su formación integral y al reconocimiento de sus derechos y deberes, que garantice el respeto a su dignidad humana, así como al desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Cuentan con el derecho al acceso a la información, en especial aquella relacionada al material educativo que tenga como finalidad promover su formación integral, bienestar intelectual, cultural, social y ético, así como la relacionada a la salud física y mental. Art. 1, 10, 28, 29, 55, 56, 60, 63, 68, 71 y 84.

11. Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

Se refiere a lo que debe observar el Centro de Atención para su servicio: Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, atención y promoción de la salud, recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada, recibir orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos, descanso, al juego y al esparcimiento, a la no discriminación, a recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, a participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta y personal encargado del cuidado y enseñanza en los centros de atención esté debidamente capacitado y certificado.

Compete a los municipios verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil cumpla con los estándares de calidad, seguridad e higiene que exige el principio del interés superior de la niñez. Los Sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia tienen como atribución conducir las políticas públicas en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y promover la difusión y la concientización sobre los derechos de niñas y niños en los centros de atención.

Las unidades municipales de protección civil tendrán las siguientes atribuciones: Expedir a los centros de atención la autorización para que se instalen y operen, una vez verificado el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos aplicables, capacitar y mantener actualizado al personal de los centros de atención en los términos de los lineamientos generales expedidos por la Unidad Estatal de Protección Civil.

Conducir las políticas públicas en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, llevar a cabo el registro, inspección y vigilancia de los centros de atención. Los centros de atención deberán ser administrados por personal profesional o certificado para el servicio que se ofrece y deberán brindar las prestaciones en un inmueble que cumpla las características y requisitos establecidos por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Los requisitos para otorgar la autorización a que se refiere este Capítulo, son los siguientes: I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se propone ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación; contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida



y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los centros de atención, deberán contar con un reglamento interno, con manuales técnico-administrativos, de operación, de seguridad e higiene y de primeros auxilios, entre otros.

Los centros de atención deberán contar con un reglamento interno en el que se establecerá el uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios; aspectos de seguridad, higiene y protección civil, cuidados de la salud; horarios de la prestación del servicio; la admisión de niñas y niños, el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a niñas o niños, la tolerancia para su entrada y salida, derechos y obligaciones de los usuarios y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para realizarlos. Art. 7, 13, 26 fracción IV, 28 fracción I, III y IV, 29 fracción I y III, capítulo VII, 52, 54 y 55.

12. Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Se refiere que Protección Civil Estatal, es la autoridad responsable de orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil. Practicar inspecciones, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en la misma materia de protección civil, e imponer la sanción correspondiente al infractor, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Art. 7 fracción I, II, 24 fracción XVIII, 54 y 69.

13. Reglamento Municipal de Protección Civil de Salamanca, Gto.

Se refiere que Protección Civil es la Unidad Administrativa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil que le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación conforme a este Ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil. Coordinando las acciones de las Autoridades Municipales Estatales o Federales, así como de los Organismos Civiles. Las Autoridades de protección civil municipal podrán practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública o para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas a que se tenga obligación; Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público y social para integrar sus Unidades internas de Protección Civil. Art. 39 y 41 fracción V y IX.

14. Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Se refiere a las facultades que tiene la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar de gestionar y aplicar los recursos financieros, materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento de los centros de atención a su cargo, coordinar la prestación de los servicios de los centros de atención y ejecutar los programas con base en los lineamientos federales, estatales y municipales, así como en los programas desarrollados por el Sistema DIF, organizar y operar los CAIC de acuerdo con la normativa federal y estatal aplicable, llevar a cabo evaluaciones de rendimiento académico, psicológicas, nutricionales y médicas a los usuarios de CADI y CAIC, llevar a cabo capacitaciones técnicas y acciones para mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias y las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne la Junta de Gobierno. Art. 53.

INSUFICIENCIA

El cuerpo de leyes antes mencionadas es insuficiente, porque no se cuenta con un ordenamiento jurídico propio, para regular la atención que se brinda en los Centros de Atención del Sistema DIF Salamanca y que brinde seguridad jurídica a los responsables de las niñas y niños usuarios del servicio. La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley para Regular la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato, mencionan la necesidad de que un Centro de Atención cuente con un ordenamiento jurídico interno que establezca la forma en que se conforma para su atención como es establecer el uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios; aspectos de seguridad, higiene y protección civil; cuidados de la salud; horarios de la prestación del servicio; la admisión de niñas y niños; el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a niñas o niños; la tolerancia para su entrada y salida; derechos y obligaciones de los usuarios; y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para hacerlos.

2.3. DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE, EN SU CASO, EL ANTEPROYECTO CREA, MODIFICA, O SUPRIME.

Anteproyecto de creación "Lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil", Fundamento Jurídico 50 fracción III de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y artículo 42 y 52 de la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

2.4. OBJETIVOS REGULATORIOS, ES DECIR, SI SU IMPACTO TIENE COMO CONSECUENCIA LA REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE ALGÚN RIESGO A LA VIDA O A LA SALUD DE LAS PERSONAS; LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE O DE LOS RECURSOS NATURALES; LA BÚSQUEDA DE MAYORES BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS, LOS CONSUMIDORES Y LOS CIUDADANOS EN GENERAL; EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL; EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS.

El mejoramiento a la administración pública sería contar con una institución que brinde el servicio de Centros de Desarrollo Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, conformado de acuerdo a la legislación aplicable y atendiendo al objetivo de la administración pública, la reconstrucción del tejido social. Los ciudadanos que cuenten con un trabajo formal tendrán un lugar que promueva el desarrollo integral de las niñas y niños en la primera etapa de la vida, y se favorecerá el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de los niños y las niñas, dentro de un ambiente de respeto a sus derechos, de cordialidad, calidad y calidez en el trato.

2.5. EN SU CASO, EXPLIQUE LAS SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTEMPLA EL ANTEPROYECTO POR INCUMPLIMIENTO DEL PARTICULAR, O AQUELLAS SANCIONES APLICABLES REFERIDAS EN OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El anteproyecto contempla las sanciones al particular que recibe el servicio en el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO V
DISCIPLINA**

Objetos Restringidos

Artículo 17. Las niñas y niños no podrán ingresar al CADI con:

- a) Juguetes, golosinas, dinero, alhajas, y/o alimentos para su consumo dentro del CADI;
- b) Cadenas, pulseras, anillos, esclavas, dijes y aretes, de todo tipo; ya que el Centro no se hará responsable del deterioro o pérdida de alhajas, juguetes o dinero que porten los menores;

Faltas

Artículo 18. Las faltas no consideradas en el reglamento, quedarán a criterio de la Dirección del CADI, quien



establecerá la sanción correspondiente.

Suspensión Administrativa

Artículo 19. Se podrá amonestar o suspender al niño cuando:

- Presente inasistencia por 5 días sin aviso previo;
- Recogerlo después del horario autorizado de manera recurrente;
- Presentarlo desaseado de manera recurrente;
- Presentarlo sin los requerimientos necesarios para la atención de acuerdo a su área;
- Ingresar al CADI con alimentos, juguetes, alhajas, artículos de valor y/o objetos nocivos para la salud, con la finalidad de salvaguardar la seguridad del menor y de los demás;
- No comunicar a la Dirección del CADI el cambio de trabajo, domicilio particular o del teléfono de localización;
- Llevar o recoger a la niña o niño, en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga, enervante o de cualquier otra sustancia tóxica;
- Causará acto de abandono de la niña o niño al no acudir a recogerlo dentro del horario de labores del CADI;
- No presentar constancia de trabajo o recibo de pago cuando sean solicitados;
- No acudir a las entrevistas, pláticas y/o juntas que previamente se haya informado para tratar asuntos relacionados con la atención de la niña o niño. En este caso procederá la suspensión hasta por dos días hábiles.

Suspensión Temporal

Artículo 20: Serán causas de suspensión temporal del servicio cuando:

- Se presenta a la niña o niño con algún síntoma de enfermedad especificada en el **anexo 1**;
- No informar al personal médico de CADI, respecto a la salud de la niña o niño durante las 12 horas anteriores a su ingreso al mismo;
- No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor;
- No entregar los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes al año;
- Negligencia de la madre, del padre o tutor ante un problema específico de la niña o niño, que haya sido detectado e informado por el personal del CADI, y hasta en tanto no se compruebe que ya ha sido atendido, no se podrá reincorporar a la niña o niño;
- Presente inasistencia justificada por 5 días.

Artículo 21. Para que la niña o niño pueda ser recibido nuevamente en el centro, después de haber sido suspendido temporalmente del CADI, se requerirá autorización previa de la Dirección, la cual deberá recibir el reporte de salud del médico y la constancia del tratamiento que respalde que el menor se encuentra bajo control médico.

Procedimiento para Las Suspensiones

Artículo 22. Cuando se incurra en cualquiera de los supuestos establecidos referentes a la suspensión administrativa del presente instrumento, se procederá de la siguiente forma:

- Primera ocasión: Citar a la madre, al padre o tutor, para comunicarle en forma verbal la falta;
- Segunda ocasión: Amonestar a la madre, padre o tutor, en caso de que incumpla por segunda ocasión dentro de un mismo periodo escolar, independientemente de que se trate de la misma o diferente falta;
- Tercera ocasión: Comunicar por escrito a la madre, padre o tutor, la suspensión de los servicios, si durante tres días presenta inasistencia;
- Cuarta ocasión: Suspensión por 15 días de los servicios, comunicando por escrito tal situación a su madre, padre o tutor cuando se incurra en una cuarta falta respecto a lo señalado en los incisos d, e y f del artículo 19;
- Suspensión del servicio hasta que el interesado presente los documentos mencionados en el inciso f del artículo 19;
- Se suspenderá a la niña o niño en relación al artículo 20 inciso a) hasta que se presente a CADI, la receta médica donde el médico autorice su ingreso sin riesgo de contagio;
- Se suspenderá hasta por 5 cinco días a la niña o niño respecto a lo establecido en el artículo 20 inciso b);
- Procederá la suspensión, según la valoración del caso, respecto al artículo 20 inciso c);
- Se reanudará la atención de la niña o niño, hasta que se entregue a CADI el comprobante de atención en cuanto a la observación realizada por el área correspondiente.

Suspensión Definitiva

Artículo 23. La Coordinadora del Centro comunicará la suspensión definitiva de los servicios a una niña o niño cuando:

- La madre, padre o tutor de la niña o niño no cubra los requisitos señalados en el artículo 13;
- La niña o niño cumpla 6 años de edad;
- Sin aviso y justificación la niña o niño deje de ser llevado al CADI durante cinco días hábiles en el mismo mes;

- d) En un mismo periodo escolar se incurra en un quinto incumplimiento después de haberse aplicado la suspensión temporal;
- e) Se tenga conocimiento de falsedad en la documentación o información proporcionada al CADI, por la persona que haya obtenido la inscripción y no demuestre lo contrario.

Citación para Madre, Padre o Tutor

Artículo 24. Las personas responsables de la niña o niño, deberán acudir cuando sean requeridos por la dirección de CADI, para entrevistas o juntas con padres de familia, previo citatorio.

Quejas

Artículo 25. Se realizarán a través de un escrito dirigido a la Dirección de CADI, que deberá contener la fecha del suceso, el nombre de la persona trabajadora de CADI, nombre de la niña o niño, área de atención y el suceso ocurrido.

Amonestación o Aviso De Suspensión Temporal o Definitiva

Artículo 26. Toda amonestación o aviso de suspensión deberá ser por escrito, elaborado por la Coordinadora de CADI. La misma manifestará el motivo de la amonestación o suspensión, señalando fecha, hora y motivo por el cual se incurre en la falta que ocasiona la sanción. En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido la niña o niño.

En caso de inconformidad respecto de la amonestación o la suspensión temporal o definitiva de los servicios de atención, la madre, el padre o el tutor, podrá dirigirse ante la Dirección de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el comunicado, a fin de resolver lo procedente.

3. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

3.1. CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS U OCUPACIONALES.

No hay cambio en estructura administrativa u ocupacional.

3.2. IMPACTO PRESUPUESTAL QUE SE GENERARÍA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REMITE EL ANTEPROYECTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES.

El impacto presupuestal en la dependencia, se refleja en lo recaudado a través del cobro de mensualidad, lo que incrementa el recurso propio de la institución, que contribuye a mantener el recurso humano, material e implementar mayor seguridad a las niñas y niños al contratarse póliza de seguro, proporcionando y manteniendo un buen servicio.

3.3. NECESIDAD DE DESARROLLAR O IMPLEMENTAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Se implementa las tecnologías de la información de conformidad al artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

3.4. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DE LAS VARIABLES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

No aplica



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

4. ANÁLISIS ECONÓMICO EMPRESARIAL

4.1. DETERMINAR PARA EL SECTOR EMPRESARIAL, LOS BENEFICIOS QUE RESULTARÁN EN CASO DE APLICAR LA REGULACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPRESARSE EN TÉRMINOS DE LA REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DEL PROBLEMA PLANTEADO.

4.2. INDICAR UN APROXIMADO DE LOS COSTOS EN TÉRMINOS MONETARIOS, QUE LE PUEDAN GENERAR GASTOS A LOS EMPRESARIOS PARA CUMPLIR CON LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANTEPROYECTO.

5. ANÁLISIS SOCIAL

5.1. COSTOS Y BENEFICIOS QUE SE GENERAN PARA LOS PARTICULARES QUE NO OSTENTEN EL CARÁCTER DE EMPRESARIOS, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN CUARTA DE ESTE CAPÍTULO

El costo - beneficio de la creación de los lineamientos para la prestación de servicios en centros asistenciales de desarrollo infantil que obtiene la población del municipio de Salamanca, Guanajuato, es seguridad jurídica al tener unos lineamientos que avalan lo regulado respecto al tema por otras leyes y contar con sitio seguro debidamente organizado, donde las niñas, niños de 45 días de nacidos a 6 años de edad encontrarán atención, cuidado y desarrollo infantil físico, mental, emocional, en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad y seguridad. El costo es accesible a la población que cuenta con un trabajo formal.

5.2. LA PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE EL TRÁMITE O SERVICIO QUE SE PRETENDE CREAR, MODIFICAR O SUPRIMIR; ASÍ COMO LAS EXPECTATIVAS QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO SE GENERA EN ELLOS.

Ser beneficiario de un servicio de asistencia social, mejorando el desarrollo de la familia impulsando el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas y niños del municipio de Salamanca, Guanajuato.

6. MEJORA EN EL TRÁMITE O SERVICIO

6.1. IDENTIFICAR TODOS LOS TRÁMITES O SERVICIOS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA PRETENDE ELIMINAR, CREAR O MODIFICAR

El servicio o trámite crea los lineamientos, que tienen por objeto regular y establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, atendiendo el servicio de las niñas y niños al servicio de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto., en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, seguridad, calidez y protección adecuadas que promuevan, y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

6.2. SEÑALAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD QUE SE PRETENDE ATACAR CON EL ANTEPROYECTO.

Contar con regulación jurídica, a través de los lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que ordenan las legislaciones aplicables se debe implementar.

6.3. EN SU CASO, LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE DESARROLLA EL TRÁMITE O SERVICIO, O LA CREACIÓN DE UNO NUEVO.

(Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permitan identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando posibles cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo)

No aplica.

6.4. PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS TRÁMITES O SERVICIOS, SE DEBERÁN ENUNCIAR LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY.

Página web salamanca.gob.mx, mejora regulatoria, catálogo de trámites y servicios, brinda información sobre el servicio de Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.

FECHA DE ELABORACION



Ing. Ana Karen Zuñiga Briones

Encargada de la Subdirección de Planeación

NOMBRE, FIRMA, SELLO Y CARGO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL AIR



DIF
SALAMANCA

Desarrollo Integral de la Familia

Salamanca, Gto. A 24 de abril de 2023.

No. de Oficio: DMR/025/2023.

Asunto: Dictamen Final relativo a los
Lineamientos para la Prestación de Servicios en
Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.

LIC. MARÍA ISABEL ESCANDÓN JUÁREZ

**Directora General de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
de Salamanca, Guanajuato.**

Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 70, 71, 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 17 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, en referencia a los **Lineamientos para la Prestación de Servicios en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - La propuesta y su formulario se recibieron en fecha 04 de abril de 2023, publicándose en el sitio oficial de Mejora Regulatoria el mismo día, para someterlo a consulta ciudadana, y toda vez que cumplió con el tiempo estipulado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, sin que se haya recibido en esta dirección opiniones o comentarios de los interesados.

SEGUNDO. - De acuerdo con el análisis realizado por parte de esta Autoridad de Mejora Regulatoria, que señala el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, no existen comentarios ni consideraciones realizadas, toda vez que considera que los lineamientos materia del presente dictamen tiene beneficios superiores al costo de cumplimiento regulando la organización y funcionamiento de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, considerando que con ello se otorga certeza y seguridad para los particulares.



En virtud de lo anterior, y toda vez que no fueron recibidos, respuestas, opiniones o comentarios por parte de los interesados durante la consulta pública y una vez cumplido el plazo mínimo de 20 días de publicidad que señala la Ley General de Mejora Regulatoria, esta autoridad de mejora regulatoria municipal dictamina como **procedente** otorgar el Dictamen Final al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la propuesta de regulación consistente en los Lineamientos para la Prestación de Servicios de en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil.

Lo anterior para efectos de que continúe con los trámites conducentes.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRA ARELY ARROYO GRAJEDA
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA

